

4. En cuanto al Director General de la Fundación, le serán exigibles estos deberes en la medida en que sea procedente conforme a la naturaleza y funciones de su cargo.

Artículo 30. Deber de diligencia.

1. La diligencia comporta para cada patrono el deber de prestar, en la medida adecuada a su disponibilidad y posibilidades, la dedicación y colaboración que requiera el desarrollo de las funciones propias de la competencia del Patronato y, en su caso, el desempeño de los cometidos especiales que le sean encomendados.

2. En particular, los patronos deben procurar que las actividades de la Fundación se desarrollen en el marco de sus fines y objetivos, mediante la adecuada planificación y con una gestión eficiente de los recursos disponibles.

3. También son inherentes a la diligencia, entre otros, los deberes de asistir personalmente a las reuniones del Patronato y de las comisiones a que pertenezcan o, de no poder hacerlo, conferir la oportuna representación con las instrucciones que procedan, de participar activamente en su desarrollo y, cuando así proceda, de oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés de la Fundación.

4. Además, los patronos deberán prestar al Presidente del Patronato y al Director General de la Fundación el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido y velar porque las personas con funciones relevantes en el seno de la estructura interna de la Fundación las desempeñen en el mejor servicio a ella, con arreglo a las pautas propias de un comportamiento ético y conforme a las exigencias de la buena fe.

Artículo 31. Deber de lealtad.

1. La lealtad comporta para cada patrono, entre otros, los siguientes deberes:

a) Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, dando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.

b) No participar en la deliberación y votación de los acuerdos a que se refiere el artículo 11.2 del Reglamento de Fundaciones y, en general, de cualesquiera otros en los que pueda tener algún interés personal.

c) No hacer uso de su condición de patrono para fines ajenos a los fundacionales y, en particular, no valerse de ella para obtener una ventaja patrimonial ni utilizar con fines privados, sin autorización del Patronato, información no pública de la Fundación.

d) Abstenerse de realizar transacciones con la Fundación sin la autorización del Protectorado prevista en el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones.

e) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que haya podido conocer por razón de su condición de patrono.

2. En todo caso, el patrono deberá informar con prontitud al Patronato de cualquier situación a la que pueda ser aplicable lo establecido en este artículo, así como de cualquier otra circunstancia personal en la que pueda hallarse cuando por su relevancia pueda incidir gravemente en la reputación de la Fundación.

Artículo 32. Deber de confidencialidad.

1. El patrono tiene el deber de guardar secreto sobre los datos e informaciones a que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que en su caso vengan establecidas por la legislación vigente.

#### **CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial y por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que adquiera con posterioridad a su constitución, sean afectados o no a la dotación fundacional.

Artículo 34. Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por:

a) La dotación inicial aportada por los fundadores.

b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial adquiridos con posterioridad a la dotación inicial y que el Patronato expresamente haya acordado o acuerde destinar a incrementarla, así como los que sean expresamente aportados por los patronos o terceras personas con este mismo destino.